



GRUPO DRG
GDR1207104P0
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
10 de Diciembre, 211, Independencia, 76147, Querétaro, Querétaro, México
Tel. 4424803480

CLIENTE
TSF-TECHNICAL SYSTEMS FOR FASTENERS
TSF141020FC4
USO CFDI: G03 - Gastos en general.
DOMICILIO FISCAL: 76806
REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
NORTE 2, 3, Nuevo Parque Industrial, 76806, San Juan del Rio, San Juan del Rio, Querétaro, México

Carta Porte Ingreso 46817
FOLIO FISCAL (UUID)
7368B560-08BD-48A1-9094-8894009D6FDB
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000711762511
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
0000100000515448081
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2026-01-14T13:26:48
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA0903206B9
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2026-01-14T13:11:51
LUGAR DE EXPEDICIÓN
76147

CARTA PORTE 3.1

Folio del complemento (IdCCP) CCCDE671-BF73-4BDC-B5E3-13FD0ABE9B15

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48 - 4 TON	<p>FLETE:</p> <p>QUERETARO-CDMX</p> <p>FECHA: 14 ENERO 2026</p> <p>FOLIO DRG: 25544</p> <p>Clave Prod. Serv. - 78101802 Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional</p> <p>Impuestos:</p> <p>Traslados:</p> <p>002 IVA Base - 8940 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 1,430.40</p> <p>Retenciones:</p> <p>002 IVA Base - 8940 Tasa - 0.040000 Importe - \$ 357.60</p>	\$ 8,940.00	02 - Sí objeto de impuesto.	\$ 8,940.00

IMPORTE CON LETRA

DIEZ MIL DOCE PESOS, 80/100 MXN

SUBTOTAL

TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 8,940.00

\$ 1,430.40

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

\$ 357.60

FORMA DE PAGO

99 - Por definir

\$ 10,012.80

MÉTODO DE PAGO

PPD - Pago en parcialidades o diferido

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

VERSIÓN

4.0

EXPORTACION

01 - No aplica

RETENCIÓN IVA

TOTAL

\$ 357.60

\$ 10,012.80

SELLO DIGITAL DEL CFDI

ZLUIJgY5uT2nxFYLJeVPOia7bGxeE3Qsij0irQZzpSYqVmFh6ovKSpN+MltystXiURee7qUwPFTfo2aZnapnHcq1lu0lcg3kj5tH6FrmouZLN AgXxGoUGZbpv1b0+mn7i04Sqc8/ztNjiiXWOSuqOa6xaOTeo253E5sIsoMDxu0SYXQYkbiu6UaFcifdEdubmlVxh3ikSC0BfXZmgKF3hStVS8uaTn1sEMhF0Tp0zm843/1mqHx/Ji3dPmpz+9AqWqYVYeln8ZHrcRbytJ6hoP6cf5/m0OnJTd4TUhq8C4BjbQzoA/11wQm/xFrK1hIixGxWCxNxDrbRcWgA==

SELLO DIGITAL DEL SAT

LRSexRBMUT95wgxEZH2ENYJDO5YSzpQwoM9HkU4yNawFEq7GA+gvfNON4/qiQulcljakeZRvdn6n/Rm0W6L4kSaE11F80KR8jlvtP7Dmy+KiH2Fl7ed9ViUFIQZMTD ht+3OnbY1+n9OV8fUu8NZy/RLpGb9eCBQ9ju5pLazG5ePfrulidK0P7iD18V3g7pIMBOOu+h+nB2lHY1jjJoNnZTJKb2Ue8t+4O8Fmb1PBAYUwwkuvh01sPz32jB5YzRy ZTPNu0z03dp+OWIBGQh/TxqU4SNMBKQbgZDkIUbEq02BKHsNbhxhdNx9C8d9AWJXQl6tM5/glp6JQYc18w==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

J1.17368B560-08BD-48A1-9094-8894009D6FDB|2026-01-14T13:26:48|STA0903206B9|ZLUIJgY5uT2nxFYLJeVPOia7bGxeE3Qsij0irQZzpSYqVmFh6ovKSpN+MltystXiURee7qUwPFTfo2aZnapnHcq1lu0lcg3kj5tH6FrmouZLN AgXxGoUGZbpv1b0+mn7i04Sqc8/ztNjiiXWOSuqOa6xaOTeo253E5sIsoMDxu0SYXQYkbiu6UaFcifdEdubmlVxh3ikSC0BfXZmgKF3hStVS8uaTn1sEMhF0Tp0zm843/1mqHx/Ji3dPmpz+9AqWqYVYeln8ZHrcRbytJ6hoP6cf5/m0OnJTd4TUhq8C4BjbQzoA/11wQm/xFrK1hIixGxWCxNxDrbRcWgA==|00001000000711762511||



CARTA PORTE 3.1

Folio del complemento (IdCCP)	CCCDE671-BF73-4BDC-B5E3-13FD0ABE9B15
Total Distancia Recorrida	150

UBICACION 1

Tipo de Ubicación	Origen	ID Ubicación	OR000001
RFC Remitente o Destinatario	TSF141020FC4	Nombre Remitente o Destinatario	TSF TECHNICAL SYSTEMS FOR FASTENERS SA DE CV
Fecha Hora Salida Llegada	2026-01-14T12:00:00		

DOMICILIO

Calle	NORTE 2
Colonia	1467 - Parque Industrial Nuevo San Juan
Municipio	016 - San Juan del Río
País	MEX - México

UBICACION 2

Tipo de Ubicación	Destino	ID Ubicación	DE000003
RFC Remitente o Destinatario	AME031107VA2	Nombre Remitente o Destinatario	AUTOTEK INDUSTRIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V
Fecha Hora Salida Llegada	2026-01-14T21:00:00	Distancia Recorrida	150

DOMICILIO

Calle	A Teoloyucan
Colonia	3064 - San Lorenzo Río Tenco
Municipio	121 - Cuautitlán Izcalli
País	MEX - México

MERCANCÍAS

Peso Bruto Total	3437	Unidad Peso	KGM - Kilogramo
Num. Total Mercancías	1		

AUTOTRANSPORTE

Perm SCT	TPAF01 - Autotransporte Federal de carga general.	No. Permiso SCT	2242GDR08112012021001019
----------	---------------------------------------------------	-----------------	--------------------------

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Configuración Vehicular	C2 - Camión Unitario (2 llantas en el eje delantero y 4 llantas en el eje trasero)	Peso bruto vehicular	15000
Placa VM	13BB6P	Año Modelo VM	2023

SEGUROS

Aseguradora Responsabilidad Civil	QUALITAS	Poliza Responsabilidad Civil	8650167446
-----------------------------------	----------	------------------------------	------------

FIGURA TRANSPORTE 1

Tipo Figura	01 - Operador	Num. Licencia	LFD01223192
-------------	---------------	---------------	-------------

DOMICILIO

Calle	10 DE DICIEMBRE
Colonia	1243 - Independencia
Municipio	014 - Querétaro
País	MEX - México



CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.